



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ASTRID ZARAY OBREGON SILVA azos.zaray04@hotmail.com
DEMANDADO:	MELQUESIDEC VARGAS BERMON melquesidec.vargas1849@correo.policia.gov.co – melquesidec.vargas1849@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 164 00 (17.784).

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente, avóquese el conocimiento del referido proceso de Alimentos, promovido por ASTRID ZARAY OBREGON SILVA representante legal de la menor A. Z. VARGAS OBREGON contra MELQUESIDEC VARGAS BERMON, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en virtud de la declaratoria de perdida de competencia para seguir conociendo del mismo.

Como quiera que está pendiente la realización de la audiencia,, por lo que se señala el día **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia conforme lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- Fotocopia del Registro Civil de Alisson Zayme Vargas Obregón.
- Fotocopia del acta de no asistencia a la conciliación extrajudicial 00396.
- Fotocopia de la citación realizada por el señor Melquesidec y la justificación.
- Fotocopia de correo enviado a DENOR y respuesta recibida.
- Gastos requeridos por la niña mensualmente como son alimentación, higiene, gastos médicos, Vitaminas, vestuario, habitación, servicios.

1.2. SOLICITUD DE OFICIAR

De la solicitud de oficiar a la Oficina de Personal de la Policía Nacional para que certifique salario devengado por el demandado y demás, no se ordenan toda vez que debió solicitarlo a través de derecho de petición y allegar la prueba que así lo hizo y no dieron respuesta (Art. 173 del C.G.P.).

En cuanto a la información de afiliación al sistema de salud de la menor, esto fue ordenado en el auto que admitió la demanda.

2.- Parte demandada:

DOCUMENTALES Las aportadas con la contestación de la demanda.



- Comprobantes y consignaciones bancarias a nombre de la señora demandante ASTRID ZARAY OBREGON SILVA a la cuenta bancaria de ahorros Bancolombia N° 49700031676.
- Certificado de deuda del Banco de Bogotá.
- Declaración juramentada de testimonio de los padres del demandado, señores Víctor Manuel Vargas Tapias y María del Carmen Bermón Rodríguez.
- Certificado de afiliación al sistema de salud de la Policía Nacional de la menor hija y los padres del demandado.
- Contrato de arrendamiento de la casa habitación de los padres del demandado.
- Certificado del subsidio familiar en cabeza de la compañera permanente del demandado.
- Hoja de vida desde que ingresó a la Policía Nacional del demandado.
- Escritura pública Unión Marital de Hecho que tiene si poderdante.

TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de MONICA PAOLA VARGAS BERMON mpaolavb27@gmail.com

Se les exhorta a las partes y al apoderado, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarante para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

3. OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional, con el fin que se sirva, de ahora en Adelante, consignar el valor del descuento ordenado del 25%, salvo descuentos legales, de lo devengado por el demandado y de acuerdo a lo informado por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, a CAJAHONOR sobre el embargo del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, salvo descuentos legales, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**, siendo como garantía en caso de impago de cuotas de alimentos.

Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales.

4. OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia, se sirvan poner a disposición de este Juzgado los títulos Judiciales que se encuentran a nombre de las partes, ordenados por ese Despacho Judicial, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004**.



Los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELÍ SUAREZ MARTINEZ